



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00035-00
Demandante	María Isabel Villegas Gómez
Demandado	John Wiber Bedoya García
Auto No.	913

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de sentencia anticipada realizada por los apoderados judiciales de ambas partes.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 1 de septiembre presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el que solicita que se dicte sentencia anticipada con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 278 del C.G.P., indicando además que renuncia a la práctica de las demás pruebas pendientes por practicar.

Por otro lado, en la fecha presente, es recibido memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, con idénticas manifestaciones a las del memorial presentado por el extremo activo.

Así las cosas, como quiera que el artículo 278 antes citado, indica que el juez deberá (es decir, no deja a su voluntad proceder en tal forma) dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo o cuando no haya pruebas por practicar, entre otros, considera el Juzgado que es procedente acceder a la solicitud, y, por consiguiente, se ordenará pasar el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 155

5 de septiembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c5c6a4082b9a91c6d964ed8522f0e625e8f25effbe8b5df60314f8704a5bc7**

Documento generado en 02/09/2022 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>